MODALIDAD DE SELECCIÓN	Solicitud Privada de Única Oferta.
MARCO LEGAL	Manual de Contratación
ENTIDAD	Sistema Integrado de Transporte de Valledupar - SIVA S.A.S
FECHA	Enero 14 de 2026

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

El Plan de Ordenamiento Territorial – POT, para el Municipio de Valledupar adoptado mediante Acuerdo N° 064 de diciembre 9 de 1999, prevé en el literal a ii, quinto enfoque, Políticas relativas del Sistema de Transporte Terrestre, Regional y Local – Gestión de Recursos para estudios que contemplen soluciones alternativas de transporte y uso de tecnología más limpias en el parque automotor de servicio público. Reordenamiento del Transporte intercorregimental, especialmente dentro del área urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el documento CONPES 3656 del 26 de abril de 2010 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES aprobar los recursos al Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de pasajeros para la ciudad de Valledupar, de acuerdo con el esquema de financiación y el cronograma descrito en dicho documento. Así mismo, se recomendó concurrir con el Municipio de Valledupar a la suscripción del convenio de cofinanciación.

El proyecto para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Valledupar se halla viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación, según ficha BPIN N° 0011103000000 del 26 de julio de 2010, y Registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio de Valledupar, según Código No 10-920-001-00180 de marzo 24 de 2010.

El Municipio de Valledupar, mediante Decreto Nº 479 de agosto 03 de 2010, adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Valledupar.Mediante Acuerdo N° 016 del 8 de septiembre de 2010, el Honorable Concejo Municipal de Valledupar, concedió facultades al Alcalde Municipal para crear la Sociedad por Acciones Simplificada denominada Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior se profirió el Decreto Municipal N° 558 del 21 de Septiembre de 2010, por medio del cual se creó la Sociedad Anónima Simplificada denominada Sistema Integrado de Transporte de Valledupar – SIVA S.A.S., como sociedad de capital de naturaleza comercial, con personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, estructura administrativa propia, sometida a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal y cuyo objeto consiste en la gestión, organización, construcción, planeación y la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar, enmarcándose dentro de la reglamentación vigente emanada del Ministerio de Transporte, en especial el Decreto N° 3422 del 9 de Septiembre de 2009, por el cual se reglamenta la implementación de los sistemas estratégicos de transporte público SETP del país.

El día 29 de diciembre de 2010, se suscribió el convenio de cofinanciación entre la Nación, el Departamento del Cesar y el Municipio de Valledupar para el desarrollo e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público.

La empresa Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., de acuerdo al Artículo 2 de sus Estatutos prevé que *"La compañía que se constituye es por acciones simplificada (S.A.S.), regulada por la Ley 1258 de 2008. Es una sociedad de capital; de naturaleza comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. En lo no previsto en la*

Ley 1258 de 2008, se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. La inspección, vigilancia y control al momento de su constitución le ésta dada a la Superintendencia de Sociedades…".

Seguidamente y respecto de su objeto social, el Artículo 3 de los estatutos establece que "La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios orientados a planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte publico colectivo a través del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de la ciudad de Valledupar y su respectiva área de influencia, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 3422 de 2009, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten estos estatutos".

En virtud de lo anterior, SIVA SAS es una sociedad de capital; de naturaleza comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. En lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, se regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. La inspección, vigilancia y control al momento de su constitución le ésta dada a la Superintendencia de Sociedades…".
Para tal efecto, SIVA S.A.S., podrá llevar a cabo todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial y los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para la prestación efectiva de las actividades relacionadas con su objeto social. Sin embargo, el SIVA S.A.S., al ser una empresa constituida por el Municipio de Valledupar y el Departamento del Cesar, con fundamento en los Artículos 2 y 38 de la Ley 489 de 1998 se encuentra sometido al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
Conforme al objeto social, y a lo señalado en el inciso anterior, el Sistema Integrado De Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., se acogerá a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93[1] de la 1474 de 2011, toda vez que ejerce sus actividades comerciales en el marco de la competencia con el sector privado y público, nacional y, además se encuentra en un sector cuyo Mercado está regulado; por tanto, su actividad industrial y comercial se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

En cumplimiento de lo anterior, SIVA S.A.S., elaboró la presente justificación de la necesidad, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de ésta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y en consecuencia, determinar los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de sus fines.
Bajo esa perspectiva, SIVA S.A.S., destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que se desarrolla a continuación.

[1] Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la 1474 de 2011: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existente

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1. La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación…"*.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 365 de La Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y en consecuencia es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3 numerales 1 y 2, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
4. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.
5. Que el **Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S.,** en virtud de lo señalado en el Parágrafo 1[2] del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, le aplica el régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, como quiera que es una sociedad pública constituida por el Municipio de Valledupar y el Departamento del Cesar.
6. Que conforme al objeto social, y a lo señalado en el inciso anterior, el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A S., se encuadra a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 933 de la 1474 de 2011, toda vez que ejerce sus actividades comerciales en el marco de la competencia con el sector privado y público, nacional y, además se encuentra en un sector cuyo Mercado está regulado; por tanto, su actividad industrial y comercial se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.
7. Que de conformidad a lo señalado en el Decreto 3422 de 2010 (hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015) los *Sistemas Estratégicos de Transporte Público* se definen como *aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial (…)*
8. Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar, adoptado mediante acuerdo 011 de 2015 establece lo siguiente:

---

[2] Parágrafo 1 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998: *Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.*

[3] Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la 1474 de 2011: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existente

Artículo 34 sub-sistema de transporte. El subsistema de transporte debe responder en forma eficiente, económica y segura a las necesidades de viaje de la población, así como a las necesidades de movilización de carga. En consecuencia, los proyectos del subsistema deben concebirse en función de los orígenes y destinos de los viajes, dentro de la ciudad, la conexión con la red de ciudades de la región y las necesidades del transporte nacional e internacional.

En respuesta a lo anterior, el subsistema de transporte se compone de los siguientes elementos:

a. Transporte urbano. Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el artículo 3º - Pactos del plan de desarrollo- en su numeral 6º se establece el Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional (...);

10. Que el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 — 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispuso de otras fuentes de financiación para estos efectos y que resulten de las necesidades estimadas[4].

11. Que, en el artículo 98 que modifica el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, se establece la Sostenibilidad de los Sistemas de Transporte resolviendo que *"...Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento";*

(...) en el artículo 99º -Apoyo a los Sistemas de Transporte- indicando que estos sistemas podrán ser: (...) ii) Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como servicios de transporte colectivo integrados; (...) que la "... estructuración de los sistemas de transporte se realizará con autonomía por parte de las entidades territoriales, de conformidad con las necesidades propias de la ciudad o región..." (...) y que "Las autoridades territoriales podrán realizar acciones que conduzcan a la sostenibilidad, calidad y cobertura de los sistemas de transporte público para lo cual pueden recurrir a la complementación, integración y articulación de las diferentes modalidades y servicios autorizados, haciendo uso de herramientas como los convenios de colaboración empresarial, acuerdos comerciales y todas aquellas acciones contra el transporte ilegal".

12. Que el artículo 98 ídem, que modifica el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, establece:

*"Artículo 14. **Sostenibilidad de Sistemas de Transporte**. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar*

---

4 *"**ARTÍCULO 97. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 33.** OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:*

transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento. (...)"

13. Que así mismo, el Plan de Desarrollo Municipal de Valledupar 2020-2023 "VALLEDUPAR EN ORDEN 2020 – 2023", tiene como objetivo dentro del Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, gestionar la puesta en operación del Sistema del Transporte Público colectivo SEPT bajo criterios de eficiencia, calidad, inclusión y sostenibilidad, que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y la movilidad de la ciudad.
14. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Concejo Municipal mediante ACUERDO No. 003 de fecha siete (7) de Mayo de 2021, estableció las normas para la creación del fondo de estabilización tarifaria (FET), el cual tiene como finalidad contribuir a la sostenibilidad del Sistema Estratégico de Transporte Público de la Ciudad de Valledupar, en los términos del Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mediante la provisión de recursos financieros para cubrir la diferencia entre la tarifa técnica y la tarifa cobrada al usuario.
15. Que dentro del artículo 5 del citado Acuerdo se consagró que la administración, planeación y seguimiento del FET- estará a cargo del ente gestor SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S, y que podrá constituir un encargo fiduciario para la administración de los recursos.
16. Que en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado Acuerdo Municipal, el ente gestor para el SETP de la ciudad de Valledupar - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S, le surge la necesidad de constituir un encargo fiduciario con el fin administrar los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET).
17. Por consiguiente, y a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la Sociedad Anónima Simplificada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S, y en cumplimiento de sus funciones, con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, provee a las mismas el personal suficiente e idóneo, con el objeto de brindar el apoyo necesario a estas en el cumplimiento de sus actividades, a efectos de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera adecuada, además de contribuir con el fortalecimiento institucional y de procurar el mejoramiento de la imagen institucional tanto a nivel interno como ante los entes de control.
18. Resulta necesario constituir un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos mediante el cual se administrarán los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Valledupar y realizar los pagos que sean instruidos por parte del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SAS SIVA SAS
19. Que el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. cuenta con su Manual de Contratación, el cual está orientado a que en la gestión contractual se garanticen los objetivos del Sistema de Compra Pública incluyendo eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia.
20. Que, en dicho Manual de Contratación, en el numeral 16 del Capítulo V, están consagradas **CAUSALES DE INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA.** Que dicha causal es del siguiente tenor:

    n) Los contratos de recaudo, encargo fiduciario, fiducia, patrimonio autónomo, cuentas de ahorros o corrientes. Así como, los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda y operaciones conexas a todas las anteriores, y los que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión.
21. Que, teniendo en cuenta lo anterior, surge la necesidad y en tal virtud se requiere contratar los servicios de una entidad financiera que acredite experiencia en procura de demostrar idoneidad respecto del objeto a desarrollar con la presente contratación. Si se tiene en cuenta que en la planta de personal de SIVA S.A.S no existe uno o varios cargos que desempeñen las funciones específicas a desarrollar por la persona a contratar.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

Objeto: CONTRATACIÓN DE ENCARGO FIDUCIARIO QUE ADMINISTRARA LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

Alcance del Objeto: El contratista desarrollará el objeto contractual mediante la ejecución de las siguientes actividades relacionadas con la administración y pago de los recursos del FET para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Valledupar: **a)** Recibir en administración los Recursos que deben girados por el Municipio de Valledupar, para que previa instrucción de la Gerencia de SIVA SAS y/o del Designado para Impartir Instrucciones, los destine al objeto y finalidades del negocio fiduciario a constituir. **b)** Abrir la(s) Cuenta(s) Recaudadora(s) a nombre del Encargo Fiduciario, donde ingresarán los Recursos objeto del Contrato, y las demás cuentas bancarias que fueren necesario para el adecuado desarrollo del contrato de encargo a suscribir. Frente a la administración y pago de los recursos, se requieren dos subcuentas, una para los recursos provenientes del Municipio y una para los recursos provenientes del Departamento del Cesar. **c)**Llevar la administración y pago de los Recursos que hacen parte del Encargo Fiduciario, con arreglo a los lineamientos establecidos en la Ley y las que se pacten a la firma del negocio y según las instrucciones impartidas por SIVA SAS. En tal virtud, el uso de los recursos del fondo es subvencionar la diferencia entre tarifa técnica y tarifa usuario del sistema estratégico de transporte público de Valledupar; por ende, los recursos de este encargo fiduciario tendrán como único destino ser girados al encargo fiduciario del recaudo del SETP de Valledupar. **d)** El Contratista deberá realizar la práctica de retenciones y deducciones de carácter tributario al momento de realizar pagos a terceros. **e)** Efectuar hasta concurrencia de los Recursos disponibles en el Encargo Fiduciario, los Giros que fueren instruidos por SIVA SAS y conforme a los procedimientos fijados contractualmente. **f)**Llevar la personería y proteger y defender los Bienes que conforman el Encargo Fiduciario contra actos de terceros. En cualquier caso, el Contratista deberá dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 Parte I – Título IV – Capítulo IV expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **g)**Informar mensualmente a SIVA SAS sobre la situación financiera o estado de cuenta de los Recursos del Encargo Fiduciario. **h)**Rendir cuentas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. **i)** Llevar los registros financieros del Encargo Fiduciario en forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios que administra, de tal manera que SIVA SAS pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecucion del Contrato. **j)** Efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del presente Contrato, la liquidación y rendición final de cuentas. **k)** Entregar a SIVA SAS o a quien SIVA SAS imparta la instrucción, a la terminación del presente Contrato y a título de restitución, los excedentes y sus rendimientos que estuvieren disponibles a su favor, si a ello hubiere lugar. Por ende, los rendimientos y excedentes a la finalización de cada vigencia fiscal acrecerán de forma permanente el saldo del FET, esto es, que tales dineros no serán objeto de devolución.

Características del FET

En cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Municipal N° 003 de fecha 7 de mayo de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Valledupar, el ente gestor para el SETP de la ciudad de Valledupar - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR – SIVA S.A.S, la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO y la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, deberán desarrollar el reglamento de funcionamiento del FET, el cual se encuentra establecido mediante Convenio Marco de fecha 18 de abril de 2023 celebrado entre las mencionadas partes, el cual hace parte integral del presente contrato y se encuentra como anexo a la presente Justificación de la Necesidad y por ende, de conocimiento del contratista. Adicionalmente, la destinación de los recursos a administrar en el encargo fiduciario, tal como lo establece el artículo 3 del Acuerdo 003 de 2021, "Los recursos del FET, deben ser destinados a cubrir el diferencial entre los costos incorporados en la tarifa técnica del sistema y los recaudos generados por la tarifas cobradas a los usuarios".

El Acuerdo Municipal citado comprende, entre otras, las siguientes actividades:

(...)

2. Definir las cuentas que se deban implementar para la administración de los recursos del sistema.
3. Coordinar las acciones para el funcionamiento del FET- en la ciudad de Valledupar.
4. Ordenar y ejecutar los recursos que cumplan con el objeto del Fondo contenido en el artículo 2 del presente Acuerdo.
5. Llevar los registros contables y presupuestales.
6. Presentar al CONFIS municipal un informe anual que refleje el desempeño financiero, Contable y presupuestal del FET."

Clasificador de Bienes y Servicios: El bien objeto de presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
93151600	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios de administración y financiación pública	Finanzas públicas

3. PRESUPUESTO

La empresa cuenta con un presupuesto estimado en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 22.919.347),** cuyos valores comprendidos y estipulados en el futuro contrato los sufragará SIVA S.A.S al Contratista con cargo a la imputación presupuestal Rubro 2.4.5.02.07 – SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10 de fecha 14/01/2026.

4. MODALIDAD Y CAUSAL DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Por tratarse de una contratación, establecida en el numeral 16 del Capítulo V del Manual de Contratación de SIVA S.A.S., están consagradas las CAUSALES DE INVITACIÓN PRIVADA DE ÚNICA OFERTA, la cual se trata de una invitación que se realiza directamente a una persona por comunicación escrita remitida por medio expedito, que se encuentre en capacidad de suministrar el bien o servicio objeto de la contratación, para que presente propuesta o acepte la oferta de la Empresa. Por ende, y acorde con la necesidad a contratar, la causal a tener en cuenta para la presente contratación es la siguiente:

n) Los contratos de recaudo, encargo fiduciario, fiducia, patrimonio autónomo, cuentas de ahorros o corrientes. Así como, los contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de la deuda y operaciones conexas a todas las anteriores, y los que se celebren con entidades financieras y con bancas de inversión.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Tipo de Contrato: Encargo fiduciario.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

Domicilio contractual: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Valledupar (Cesar).

Valor estimado del contrato: El valor total del contrato se ha estimado hasta en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 22.919.347) IVA incluido,** a razón de **DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 2.083.577)** IVA incluido Mensuales.

Parágrafo: La remuneración mensual fiduciaria deberá cubrir los costos que se generen por concepto de Revisoría Fiscal y la realización de hasta sesenta (60) giros y/o restituciones anuales a SIVA SAS. Por cada pago adicional a los previamente informados, el Contratista tendrá derecho a percibir treinta mil pesos más IVA ($30.000 + IVA).

Forma de pago: El valor del contrato será cancelado por mensualidades vencidas y proporcional por fracción de mes, previa presentación de informes parciales de ejecución de actividades, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la existencia de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones suscrita por el supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán al contratista conforme al Plan de Caja de SIVA S.A.S., previa existencia de la correspondiente certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio y teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio.

Obligaciones de las partes:

Obligaciones del Contratante: **a)** Suministrar la información y brindar las herramientas necesarias que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. **b)** Cancelar al contratista el valor del contrato. **c)** Vigilar permanentemente la debida, oportuna y correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. **d)** Permitir el acceso a la documentación e información que el contratista requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **e)** Adelantar la respectiva supervisión con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Obligaciones del Contratista: **a)** Cumplir con el objeto del contrato garantizando la oportuna prestación de sus servicios en procura de los intereses de SIVA S.A.S. **b)** Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. **c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo del contrato. **d)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y en caso de que ocurran tales situaciones las deberá poner bajo conocimiento de las autoridades competentes. **e)** Presentar las cuentas de cobro e informes parciales y final por el servicio o la labor prestada dentro de los plazos establecidos para tal fin. **f)** Cumplir con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. **g)** Presentar informes mensuales y final donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en atención del objeto contractual. **h)** Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional, poniendo al servicio de SIVA S.A.S, todos sus conocimientos profesionales y técnicos para el desarrollo del objeto del presente contrato. **i)** Guardar la reserva profesional y el respeto por la labor encomendada y respecto de toda la información, procedimientos u operaciones que le sean dadas a conocer por SIVA S.A.S, para el desarrollo del objeto del presente contrato. **j)** Atender cualquier solicitud, recomendación y/o sugerencia que con relación al desarrollo del objeto contractual efectúe el Gerente de SIVA S.A.S. **k)** Prestar los servicios contratados de acuerdo

con las normas propias de la profesión o actividad. **l)** Respetar y acatar los reglamentos e instrucciones de SIVA S.A.S. **m)** Informar cuando el SIVA S.A.S lo requiera, sobre los avances de su trabajo y aceptar las sugerencias que sobre el particular considere pertinentes y conducentes SIVA S.A.S. **n)** Pagar los impuestos, contribuciones, tasas y estampillas del orden Nacional, Departamental y Municipal que se generen en virtud del contrato. **o)** Devolver al SIVA S.A.S., todos los documentos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto contratado. Esta actividad también deberá cumplirse una vez se haya terminado de ejecutar el contrato. **p)** Las demás que por ley y el contrato le correspondan.

Impuestos, Tasas, Estampillas y Contribuciones: Los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la empresa son de cargo exclusivo del contratista. En tal virtud todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole Nacional, Departamental y Municipal que se causen por razon de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al SIVA S.A.S., son de cargo exclusivo del contratista. El contratista de manera previa a la suscripción de acta de inicio deberá proceder a efectuar el pago de los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones de carácter Departamental. A su vez, impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones de carácter municipal, el contratista también podrá pagarlos de la misma forma de los de carácter Departamental y/o diferido en único pago en la primera factura y/o cuenta de cobro y pago de honorarios del contrato. En materia de impuestos Nacionales, el SIVA S.A.S y/o la Fiduciaria de Occidente S.A. en virtud del contrato de encargo fiduciario suscrito, efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezcan la ley y el reglamento.

Inclusiones en Planes de la Entidad: El contrato que se pretende celebrar esta incluido dentro del Plan de Adquisiciones de la empresa.

Liquidación del contrato: Se procederá con la liquidación del contrato dentro los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

Sanciones Y Esquemas De Apremio
Multas
En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, ejercida mediante la celebración de este contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que, a título de apremio, **SIVA S.A.S.** podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos por un valor de dos (2) SMMLV diarios y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor de referencia del contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por **SIVA S.A.S**. se pagarán, en su orden, mediante pago realizado por el **CONTRATISTA**, o en su defecto mediante compensación de las sumas debidas a este.
En este sentido, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este contrato, se sujeta, acepta y autoriza que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente, **SIVA S.A.S.** a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto.
La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades y/o ejecución de servicios (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el contrato o en los documentos del mismo; o que se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

I. El Supervisor del Contrato informará por escrito al **CONTRATISTA** la falta de cumplimiento de una(s) obligación(es) precisando su contenido y alcance, con el fin de que adopte las medidas necesarias para cumplir dicha(s) obligación(es). Para tal efecto, el **CONTRATISTA** tendrá tres (3) días hábiles para informarle a Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de dicha(s) obligación(es). Si el incumplimiento es efectivamente subsanado con las medidas adoptadas por el **CONTRATISTA** no habrá lugar a la imposición de la multa.

II. En el evento en que el Supervisor del Contrato considere que no está(n) cumplida(s) la(s) obligación(es) advertida al **CONTRATISTA,** presentará un informe por escrito a la Gerencia de **SIVA S.A.S.** de la falta de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

III. La Gerencia de **SIVA S.A.S.** una vez valorado el informe, proferirá un acto administrativo, que se comunicará al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

IV. Una vez comunicado el acto administrativo y sus anexos, el **CONTRATISTA** cuentan con tres (3) días hábiles siguientes para responder, refutar y en general para ejercer su derecho de defensa sobre los señalamientos de incumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

V. Transcurrido el termino de los tres (3) días hábiles para que el **CONTRATISTA** responda, refuten y en general para ejerzan su derecho de defensa, la Gerencia de **SIVA S.A.S.** analizará las explicaciones suministradas, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción prevista en esta Cláusula.

Parágrafo Primero: Las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se harán efectivas mediante pago realizado por el **CONTRATISTA**, o en su defecto mediante compensación de las sumas debidas a este. Si no fuere posible, **SIVA S.A.S**. en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestará mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo el pago directamente por el **CONTRATISTA**, no se entenderá extinguidas las obligaciones emanadas del contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

Parágrafo Segundo: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **SIVA S.A.S**. archivará la actuación Administrativa.

Clausula Penal

Si se ejerciere la terminación anticipada del Contrato cuando se configure una falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que deberá pagar a **SIVA S.AS**. a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de referencia del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **SIVA S.AS.** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer **SIVA S.A.S.,** en caso de incumplimiento del contrato el **CONTRATISTA,** una vez declarada por **SIVA SAS** esta sanción penal pecuniaria, se pagarán en su orden, en su orden, mediante pago realizado por el

CONTRATISTA, o en su defecto mediante compensación de las sumas debidas a este.

Para los efectos de la presente cláusula en cuanto a la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** se surtirá el siguiente procedimiento:

I. El Supervisor del Contrato informará por escrito al **CONTRATISTA** la falta de cumplimiento de una(s) obligación(es) precisando su contenido y alcance, con el fin de que adopte las medidas necesarias para cumplir dicha(s) obligación(es). Para tal efecto, el **CONTRATISTA** tendrá tres (3) días hábiles para informarle al Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de dicha(s) obligación(es). Si el incumplimiento es efectivamente subsanado con las medidas adoptadas por el **CONTRATISTA** no habrá lugar a la imposición de la multa.

II. En el evento en que el Supervisor del Contrato considere que no está(n) cumplida(s) la(s) obligación(es) advertida al **CONTRATISTA,** presentará un informe por escrito a la Gerencia de **SIVA S.A.S.** de la falta de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

III. La Gerencia de **SIVA S.A.S.** una vez valorado el informe, proferirá un acto administrativo, que se comunicará al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento de cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

IV. Una vez comunicado el acto administrativo y sus anexos, el **CONTRATISTA** cuentan con tres (3) días hábiles siguientes para responder, refutar y en general para ejercer su derecho de defensa sobre los señalamientos de incumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es), precisando su contenido y alcance.

V. Transcurrido el termino de los tres (3) días hábiles para que el **CONTRATISTA** responda, refuten y en general para ejerzan su derecho de defensa, la Gerencia de **SIVA S.A.S.** analizará las explicaciones suministradas, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción prevista en esta Cláusula.

Parágrafo Primero: Las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se harán efectivas mediante pago realizado por el **CONTRATISTA**, o en su defecto mediante compensación de las sumas debidas a este. Si no fuere posible, **SIVA S.A.S.** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestará mérito de titulo ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.
Por el hecho de hacer efectivo el pago directamente por el **CONTRATISTA**, no se entenderá extinguidas las obligaciones emanadas del contrato, ni se eximirá a **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

Indemnidad: El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **SIVA S.A.S.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.
En este sentido, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **SIVA S.A.S.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar **SIVA S.A.S**. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de la gestión de la operación y mantenimiento de

los vehículos entregados en administración.

Parágrafo: Si durante la vigencia del Contrato o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **SIVA S.A.S.**, ésta podrá requerir al **CONTRATISTA** o sus socios y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **SIVA S.A.S.** En caso de que **SIVA S.A.S.** resultare condenada por actos u omisiones del **CONTRATISTA** durante la ejecución del Contrato, éste en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, se Obliga a pagar a **SIVA S.A.S.** los costos de la condena y las costas del proceso.

Garantías: En tal virtud y como quiera que los pagos los efectuará la Entidad a favor del contratista por mensualidades vencidas y proporcional por fracción de mes, previa presentación de informes parciales de ejecución de actividades y la existencia de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato la Entidad ha considerado y/o estimado no exigir la constitución de garantías.

Vigilancia Y Supervisión Del Contrato: El Interventor y/o Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerencia de SIVA S.A.S., o a quien esta designe, quien tendrá la obligación de vigilar y supervisar permanentemente la correcta ejecución del objeto del presente contrato, y quien como Supervisor ejercerá entre otras, las siguientes actividades:**1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las Gerencia de SIVA S.A.S. **4)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del presente contrato. **5)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **6)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **7)** Solicitar oportunamente las modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **8)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto de **SIVA S.A.S.**

Cesión: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la Gerencia de **SIVA S.A.S.**

El **CONTRATISTA** no podrá:
1) Ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones surgidas del presente Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de la Gerencia de **SIVA S.A.S.**
2) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el **CONTRATISTA** haya cedido los derechos económicos del Contrato, las partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para **SIVA SAS** cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará, ni eliminará los derechos y facultades de **SIVA SAS** conforme al Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

Subcontratación: El **CONTRATISTA** podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, previa información a **SIVA S.A.S**. expresa y por escrito. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto a

SIVA S.A.S., ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad del **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral.

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso de la ejecución de las actividades SIVA S.A.S. y/o el **CONTRATISTA** identifica(n) que la ejecución de las mismas no satisface lo estipulado en el Contrato. En tal caso(s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.

Jurisdicción Aplicable: En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Terminación Del Contrato: El Contrato terminará:
1. Por el vencimiento del plazo de vigencia o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes
3. Por la cláusula de terminación anticipada del Contrato

Condición Resolutoria: El presente contrato podrá darse por terminado antes de su vencimiento, de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio.

Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Solución De Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y **SIVA S.A.S**. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:
Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Valledupar, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Confidencialidad: El CONTRATISTA se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por SIVA SAS y guardará la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074

de 2015 y demás reglas internas de la entidad. El CONTRATISTA se obliga también a asegurar que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato cumplan con la misma obligación de confidencialidad.
Con la suscripción de este contrato el CONTRATISTA entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del contrato.

Parágrafo: Las obligaciones contenidas en esta cláusula se extienden a los empleados del CONTRATISTA, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el CONTRATISTA se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

Autorización Tratamiento De Datos Personales. En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales), Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 y el Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada, EL CONTRATISTA declara su consentimiento libre, previo y expreso para que SIVA SAS administre, trate y use los datos como CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

6. CRITERIOS QUE SE TIENEN EN CUENTA PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

En atención a lo anterior, **SIVA S.A.S.** necesita llevar a cabo la constitución de un encargo fiduciario que administrará los recursos del fondo de estabilización tarifaria para la operación del sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Valledupar.

PERFIL DEL CONTRATISTA	
OBJETO SOCIAL	El objeto social de la persona jurídica debe contemplar la prestación de servicios relacionados con el objeto del presente contrato.
CONDICIONES TÉCNICAS	Deberá acreditar: Sociedad fiduciaria que cuente con autorización para desarrollar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, por la Superintendencia Financiera de Colombia y cumple con las necesidades a contratar por la Entidad.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

SIVA SAS dentro del cumplimiento de sus funciones misionales debe contratar la administración de sus recursos por medio de encargo fiduciario, y revisada la relación de contratación se encuentran vigentes dos contratos de encargo fiduciarios, sin embargo, ninguno relacionado con la administración de recursos del fondo de estabilización tarifaria.

En tal medida, se tuvo en cuenta el presupuesto oficial para la contratación de la vigencia 2023, para este mismo proceso se ejecutó en un plazo de ocho (8) meses mediante ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Nº PS-057-2023 (Contrato de Encargo Fiduciario) por la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 11.043.200) M/L incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas y contribuciones del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por consiguiente, para la vigencia 2024, para este mismo proceso se ejecutó en un plazo de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS mediante ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Nº PS-023-2024 CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-8925 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA

INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - SIVA S.A.S Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 16.243.500,00) M/L incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas y contribuciones del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Para la vigencia 2025, para este mismo proceso se ejecutó en un plazo de duración de once (11) meses inicialmente contemplado sumado a una prórroga hasta el 28 de enero de 2026, mediante la celebración de CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-9307 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - SIVA S.A.S. Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($ 18.633.615,00) M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas y contribuciones del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Para presente vigencia se tuvo en cuenta para la estimación del presupuesto oficial el histórico de la entidad en contrataciones anteriores ajustando los precios acorde con el incremento del salario mínimo para la vigencia 2026 fijado por Decreto 1469 de 2025 en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), valorándose según se detalla a continuación:

- Una suma fija mensual de: UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE más IVA (1,0 SMMLV + IVA).
- La remuneración mensual fiduciaria SI cubre los costos que se generen por concepto de Revisoría Fiscal y la realización de hasta SESENTA (60) giros y/o restituciones al constituyente mensuales durante la vigencia 2024. Por cada pago adicional a los previamente informados, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir treinta mil pesos más IVA ($30.000 + IVA).

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima el **presupuesto para la vigencia 2026 en la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 22.919.347) M/L**

8. *ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO*

La **Matriz de Riesgos** que como **Anexo** hace parte integral de la presente Justificación, incluye todos los riesgos identificados, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

9. *ESTUDIO DEL SECTOR ECONOMICO*

SIVA SAS dentro del cumplimiento de sus funciones misionales debe contratar la administración de sus recursos por medio de encargo fiduciario, y revisada la relación de contratación se encuentran vigentes dos contratos de encargo fiduciarios, sin embargo, ninguno relacionado con la administración de recursos del fondo de estabilización tarifaria.

En tal medida, se tuvo en cuenta el presupuesto oficial para la contratación de la vigencia 2023, para este mismo proceso se ejecutó en un plazo de ocho (8) meses mediante ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Nº PS-057-2023 (Contrato de Encargo Fiduciario) por la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 11.043.200) M/L incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas y contribuciones del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por consiguiente, para la vigencia 2024, para este mismo proceso se ejecutó en un plazo de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS mediante ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Nº PS-023-2024 CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-8925 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - SIVA S.A.S Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 16.243.500,00) M/L incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas y contribuciones del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Para la vigencia 2025, para este mismo proceso se ejecutó en un plazo de duración de once (11) meses inicialmente contemplados sumado a una prórroga hasta el 28 de enero de 2026, mediante la celebración de CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-9307 CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - SIVA S.A.S. Y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($ 18.633.615,00) M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas, estampillas y contribuciones del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Para presente vigencia se tuvo en cuenta para la estimación del presupuesto oficial el histórico de la entidad en contrataciones anteriores ajustando los precios acorde con el incremento del salario mínimo para la vigencia 2026 fijado por Decreto 1469 de 2025 en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), valorándose según se detalla a continuación:

- Una suma fija mensual de: UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE más IVA (1,0 SMMLV + IVA).
- La remuneración mensual fiduciaria SI cubre los costos que se generen por concepto de Revisoría Fiscal y la realización de hasta SESENTA (60) giros y/o restituciones al constituyente mensuales durante la vigencia 2024. Por cada pago adicional a los previamente informados, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir treinta mil pesos más IVA ($30.000 + IVA).

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima el **presupuesto para la vigencia 2026 en la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 22.919.347) M/L**

RESPONSABLES

NOMBRE: *JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ MEJÍA* ***CARGO:*** *Gerente SIVA SAS* ***Proyectó:*** *Administrativa y Financiera y Jurídica* ***Revisó:*** *Luis Gabriel Rivera Arias*	***FIRMA:***